



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de diciembre del dos mil veintidós

La demanda de **Sucesión Intestada** formulada por **Rosa Elena Esquivel, Margot Esquivel y Luz Mery Esquivel** respecto de la causante **Paulina Esquivel Ortiz**, por auto del 22 de noviembre hogaño se inadmitió la demanda entre otras razones por no aportarse el avalúo catastral del bien relicto dejando en suspenso la determinación de competencia; en término oportuno se allegó tal documento.

Como único bien relicto se señaló el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-29541 y con la inadmisión se acreditó el avalúo catastral del inmueble en \$21.505.000.

Para determinar la cuantía, en los procesos de sucesión, cuando se trata de bienes inmuebles, se toma como base al avalúo catastral del bien relicto, conforme a lo señalado por el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso; por consiguiente, la cuantía para tener en cuenta es la suma de \$21.505.000, sin que pueda aceptarse la argumentación hecha en la subsanación respecto al avalúo comercial pues la definición de los inventarios lo es otro momento procesal.

Por ende, el presente asunto es de mínima cuantía y por consiguiente, competencia de los Juzgados de los Juzgados Civiles Municipales en única instancia, conforme a lo señalado por el numeral 2 del artículo 17 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, se dispondrá su Rechazo y se ordenará la remisión de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad, por indicarse que esta ciudad es el último domicilio de la causante, sin que haya lugar al análisis de las demás causas de inadmisión frente a las cuales ahora se carece de competencia para su pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **Sucesión Intestada** formulada por **Rosa Elena Esquivel, Margot Esquivel y Luz Mery Esquivel** respecto de la causante **Paulina Esquivel Ortiz**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: DISPONER él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3e2e2b92fe0828112bf1dd26db22404302e213bcaa837da754e3853b1c2a1a**

Documento generado en 09/12/2022 01:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>